



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : JAIME MORENO CAVIEDES
Radicación : 2020-00522-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y en contra de JAIME MORENO CAVIEDES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA No. 56418873

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 5.937.615), por la suma de capital establecida en la referida factura, y exigible el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS (\$490.005), por concepto de los intereses corrientes sobre el precitado capital.
3. Por la suma de TRES PESOS (\$3,00), por concepto de ajuste a la decena.
- 4.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 28.787) por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital a fecha de corte veintiocho (28) julio de dos mil veinte (2020)
- 5.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, y a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.